

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

2014- 18- 01- 04- P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADO POR: JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS

CUANTIA: \$1.800,00USD.

COPIAS: TRES



En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Lunes ocho de Septiembre del año dos mil catorce. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY MGTR.** Notaria Cuarta de este cantón Ambato. **COMPARECEN:** Los señores **JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA**, casado, **DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA**, soltero; y, **ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA**,

casado, portadores de las cédulas de ciudadanía números 180385152-4, 180402615-9 y 180169260-7, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Mocha y de paso por este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas, una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **JUAN PABLO, DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA**, de estado civil casado y soltero en su orden; y, **ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Mocha, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes declaran bajo juramento que es su deseo, sin presión ni vicios del consentimiento alguno el de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de sociedad anónima, con sujeción a la ley de compañías, Código de Comercio, a los Convenios de las Partes, a las normas del Código Civil y a los presentes estatutos.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominara: **"FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA**

CONSTRUCCIONESCOM S.A." / CLÁUSULA TERCERA:

ESTATUTOS.- La compañía sociedad anónima se organiza de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO**

UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-

Nombre: la denominación de la Compañía es: **"FREIRE ESPINOZA**

JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONESCOM S.A."



Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad

de Mocha, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras

ciudades del país o en el exterior. **Artículo tres.- Objeto:** El objeto

de la compañía consiste en: **a).-** La Compañía tendrá como objeto

social la Construcciones de Edificios, Almacenes y Edificios

Industriales, Fabricas Plantas Industriales, Talleres. **b).-** La Compañía

se dedicará a Obras de Ingeniería Civil, Carreteras, Calles, Caminos,

Carreteras, Barreras de Seguridad, Áreas de Estacionamiento

Pavimentadas, Entradas y Garajes, Pasos Superiores e Inferiores para

Vehículos o Peatones, Vías Férreas, Pistas de Aterrizaje, Puentes y

Carretera Elevadas, Túneles para Carreteras y Ferrocarriles,

Subterráneos, Construcción de Túneles y otras Construcciones

Subterráneas relacionadas con el Tráfico de Ferrocarriles. **c).-** La

Compañía se dedicará a la construcción de Acueductos, Conducciones



de agua y Vías de agua similares destinadas al transporte de agua para su abastecimiento, excepto tuberías, represas y estructuras de retención de agua, diques para zonas costeras u otras riveras, obras hidráulicas de irrigación y para la regulación de inundaciones; sistema de irrigación y otras instalaciones análogas, tuberías y líneas de comunicación, tuberías para el transporte a larga distancia: gas, agua u otros productos, transporte de productos petrolíferos, líneas de comunicación y de energía (cables) de gran longitud, tuberías urbanas de gas, tuberías principales de agua y aguas negras y líneas urbanas de transmisión de comunicaciones y energía (cables), las obras auxiliares del tipo de torres de transmisión, INCL, construcciones para la minería, generadoras de energía nuclear, instalaciones deportivas; futbol, beisbol, rugby, atletismo y pistas para carrera automovilística o ciclística, carrera de caballos piscinas, canchas de tenis, canchas de golf, canchas de baloncesto. **d).**- La Compañía se dedicará a prestar servicios: Generales de construcción de edificios y viviendas; Generales de construcción y rehabilitación (incluidas las obras nuevas, ampliaciones, reformas, renovación, restauración) en casa almacenes y edificios industriales, edificios patrimoniales; Generales de construcción para obras de ingeniería civil; Generales de construcción de plantas de tratamiento y purificación de agua; De derribo y demolición de edificios y otras estructuras; De relleno y desmonte de terrenos, excavación y movimiento de tierras; Montaje e instalación de construcciones prefabricadas; Montaje de edificios u otras construcciones totalmente

prefabricadas; Montaje y desmontaje de partes prefabricadas de edificios u otras construcciones; De techado e impermeabilización de techos, trabajos de construcción especializados con la instalación de tejados, acanalados y canaletas, ripias y tejados de metal pintura de tejados, venta de tejas y otros derivados para la instalación de techos, servicio de trabajos con hormigón; De instalación de estructuras de acero; De albañilería especializados con la colocación de ladrillos, bloques, piedra etc., y otros trabajos; De instalación de andamios, montaje y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, incluido el alquiler de andamios y plataformas de trabajo; De instalaciones eléctricas, instalación de cables y otros dispositivos eléctricos; De fontanería de agua; De instalación de calefacción, ventilación y aire acondicionado; De Instalación de aparatos de gas; De aislamiento; De acabado y finalización de edificios; De instalación de vidrios y ventanas; De instalación de vidrio, revestimiento de vidrio, paredes de espejos y otros artículos de vidrio; De enyesado, de pintura (principalmente decorativa) de interiores de edificios y servicios análogos (aplicación de revestimientos, lacado, etc.); De colocación de azulejos y baldosas; De carpintería de madera y carpintería metálica; De construcción de cercas y rejas; De limpieza de las paredes exteriores a base de vapor de agua o chorro de arena; De alquiler de equipo para la construcción o demolición de edificios para obras de ingeniería civil con operarios; Profesionales, científicos y técnicos; De consultoría y gestión; De Arquitectura y servicio de planificación urbana y de arquitectura paisajística; De asesoramiento



de arquitectónicos; De asesoramiento y pre diseño arquitectónicas; De asistencia, asesoramiento y consejo sobre cuestiones arquitectónicas y afines; De planificación urbana y paisajística; De elaboración de programas relativos al territorio, selección control y aprovechamiento de solares, redes viales, y de atención al terreno con objeto de urbanizarlo y mantenerlo de forma; De ingeniería, servicios integrados de ingeniería para obras de ingeniería civil; Integrados de ingeniería para: carreteras, calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje; De gestión de proyectos en relación con la construcción; De ingeniería para carreteras, calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje; De diseño de interiores; De diseño de interiores como la planificación y el diseño de espacios interiores para atender a las necesidades físicas; estéticas y funcionales de la gente; Servicio de medición, elaboración de planimetrías y mensuras y divisiones de terrenos. Venta de materiales y acabados para la construcción. Prestará los servicios de consultoría para la investigación de proyectos de factibilidad. e).- La compañía podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. Podrá además participar de licitaciones, concursos públicos o privados con instituciones del sector público y/o privado en asuntos relativos a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir,

tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En General, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento, por lo que no podrá dedicarse a actividades incompatibles con sus objetos sociales o prohibidos por la ley.

f).- La Compañía podrá dedicarse a la Consultoría y a la Compraventa, planificación y construcción de lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos residenciales, casas, edificios, propiedades horizontales, planes de vivienda, centros comerciales, para lo cual podrá comprar, vender, alquilar, cualquier bien mueble o inmueble para cumplir esta actividad.

Artículo cuatro.- Duración: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad o liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos Estatutos.

CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.-

Capital: El capital social suscrito es de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.800,00), dividido en MIL OCHOCIENTOS (1.800) acciones** de un valor nominal de UN DÓLAR (USD. 1,00) cada una. La aportación



de los accionistas en la integración de este capital se efectúa en **NUMERARIO** y se representa de la siguiente manera.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		ACCIONES	%
		Numerario	Especie		
Juan Pablo Freire Espinoza	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
Diego Xavier Freire Espinoza	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
Ángel Homero Freire Molina	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
TOTAL	USD 1.800,00	Usd 1.800,00		1.800	100

Artículo seis.- Declaración bajo juramento: Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital de integración de la compañía correspondiente al valor de **USD. 1800,00 (MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** en una Institución Bancaria, en una cuenta a nombre de la Compañía; en razón de que la aportación es en numerario; valores que declaran libre y voluntariamente que han sido obtenidos de manera totalmente lícita y que no proviene de ningún

acto ilícito ni prohibido por la ley. **Artículo siete.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas de la cero cero cero uno (0001) a la mil ochocientos (1.800) Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar de las utilidades y los demás derechos establecidos en la Ley. **Artículo ocho.- Título de Acciones y Transferencias:** Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. Entregado el título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este, la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante



comunicaciones separadas suscritas por cada una de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulara y archivara el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este previa publicitación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: Artículo nueve.- Órgano supremo y

Atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos las siguientes: **a).**- Designar al Presidente y Gerente General por el periodo de uno a cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales; y, designar a los comisarios de la compañía. **b).**- Aprobar las cuentas y balances que se presente

de Gerencia. **c).**.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas. **d).**.- Acordar aumento de capital social, reforma de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social. **e).**.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía. **f).**.- Autorizar al Gerente General la venta o hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía. **g).**.- Establecer las retribuciones del Gerente General y del Presidente. **h).**.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley Vigente. **Artículo diez.-**

Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: **a).**.- Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdida y ganancias, los informes que le presentaran el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. **b).**.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **c).**.- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aun cuando el asunto no figure en el orden del día y lo determinado en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo once.-**



Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales los accionistas fueron expresamente convocados, salvo o prescritos en el Artículo quince de los presentes estatutos. **Artículo doce.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien los estuviere remplazando o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevara las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **Artículo trece.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo catorce.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinaria, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

NOTARIA 4ta AMBATO

plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin tomar en cuenta el día de convocatoria ni el de la reunión, de conformidad a la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo quince de los presentes estatutos. La convocatoria a Junta General Extraordinaria deberá hacerse en la forma indicada anteriormente y además mediante comunicación escrita, suscrita por el presidente o por quien haga sus veces, la cual deberá ser notificada por lo menos ocho (8) días de anticipación a la

celebración de dicha Junta General, por correo certificado con acuse de recibo media fehaciente y dejando constancia de la respectiva recepción. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los comisarios serán además, especial e individualmente convocados a la Junta General por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **Artículo quince.-**

Quórum de Instalación: a).- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos con la mitad más uno del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta

días de la fecha fijada para la primera. **b).**- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **c).**- Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley. **d).**- Para la verificación del Quórum no se esperara más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo dieciséis.- Juntas**

Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no se considere suficientemente conformado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo diecisiete.- Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el presidente y secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el secretario. **CAPÍTULO CUATRO (IV).**-

Ma. Piedad Martínez S.

ABOGADA

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA

SOCIEDAD.- Artículo dieciocho.- Administración y

Representación: La sociedad será administrada por un presidente y un gerente general que pueden o no ser accionistas, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones. **Sección Primera.- Del**

Presidente.- Artículo diecinueve.- Atribuciones: El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. **b).**- Convocar a Juntas Generales de accionistas. **c).**- Presidir las sesiones de la Junta General. **d).**- Suscribir conjuntamente con el Gerente

General los títulos de acción y las actas de la Junta General. **e).**-

Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o

impedimento temporal. **f).**- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía. **g).**- Firmar al igual que el gerente

general los cheques para el giro del negocio. **h).**- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta

General. Durará 5 años en su cargo, conforme lo disponga la Junta

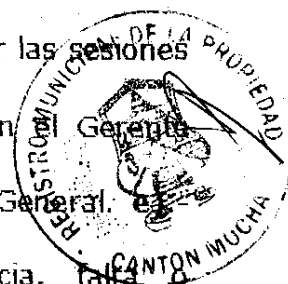
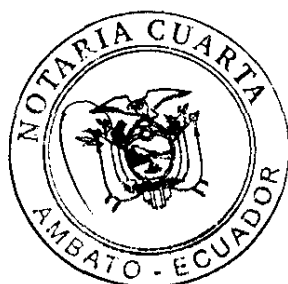
General pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del presidente le

subrogará la persona que designe la Junta General. **SECCIÓN**

SEGUNDA.- Del Gerente General. Artículo veinte.- El Gerente

General es el representante legal de la compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades obstantes en la Ley y

en estos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



a).- Actuar como secretario de las Juntas Generales. b).- Convocar a Juntas Generales. c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. d).- Suscribir conjuntamente con el presidente los títulos de acción y las actas de Junta General. e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales. f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias. g).- Informar a la Junta General cuando se les solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. h).- Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en la Ley de Compañías. i).- Firmar, al igual que el presidente los cheques para el normal giro del negocio. j).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. k).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.

Durará 5 años en su cargo conforme lo disponga la Junta General pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General será reemplazado provisionalmente por el presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del Artículo veinte y uno de este estatuto. Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.

Artículo veinte y uno.- Subrogaciones: El presidente reemplazara al gerente general cuando este no se halle en

el ejercicio de sus funciones. El presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva. **CAPÍTULO CINCO (V).- DEL EJERCICIO**

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y

LIQUIDACIÓN.- Artículo veinte y dos.- Ejercicio Económico: El

ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo veinte y tres.- Fondo de Reserva**

y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de

utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los

administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas

las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los

beneficios estarán en proporción repartidos a cada accionista en

proporción directa al valor pagado de sus acciones. **Artículo**

veinte y cuatro.- Comisarios: La Junta General designará dos

comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los

deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la Ley y

aquellas que les fije la Junta General, y serán designados por un

periodo de un año. **Artículo veinte y cinco.- Liquidador:** En caso

de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición

entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de

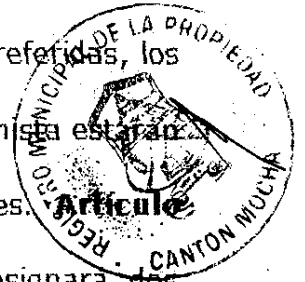
liquidador; mas, de haber oposición a ello la Junta General designará

liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador

será fijada por la Junta General de Accionistas de la compañía.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.- Las acciones que representan el



capital social han sido totalmente suscritas y pagadas en **numerario**, conforme lo estipulado en el Artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento y distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		ACCIONES	%
		Numerario	Especie		
Juan Pablo Freire Espinoza	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
Diego Xavier Freire Espinoza	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
Ángel Homero Freire Molina	USD.600	Usd 600,00		600	33,333
TOTAL	USD 1.800,00	Usd 1.800,00		1.800	100

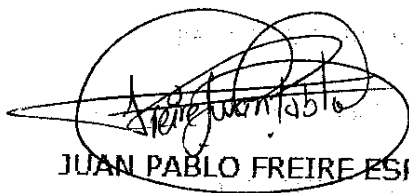
En consecuencia el capital se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en **Numerario** la suma de **MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. 1.800,00)**, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-**

Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio Vigentes, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto. Los Fundadores declaramos: Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. Así como también **DESIGNAMOS** Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, como administradores de la compañía "**FREIRE ESPINOZA** **IDA CONSTRUCCIONES IDA CONSTRUCCIONESCOM S.A.**", a las siguientes personas: **PRESIDENTE SEÑOR ANGEL HOMERO FREIRE MOLINA; GERENTE GENERAL EL SEÑOR JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA; Y, SECRETARIO EL SEÑOR DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA.- CLAUSULA SEXTA.- CUANTIA:** La cuantía de



este instrumento asciende a **USD. 1800,00 (MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se designará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. f).- Abg. Guido Ochoa T. MAT. 18-2013-98 Foro A.T. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se

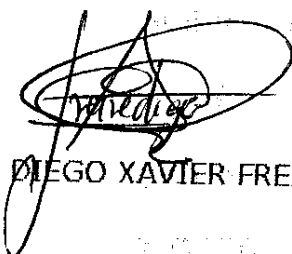
ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.



JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA



C.C. 180385152-4



DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA



C.C. 180402615-9

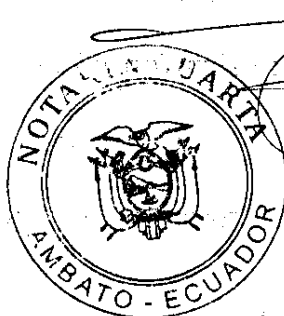


ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA



C.C. 180169260-7

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta.-
se otorgó ante mí, y en fe de ello --
confiero ésta SEGUNDA copia, firmada y sellada
en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO





REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA

ZON: Queda inscrita la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA (SOCIEDAD ANONIMA), otorgada con fecha ocho de septiembre del año dos mil catorce, ante la señora Notaria Cuarta del Cantón Ambato, misma que se realiza bajo la partida Nro. UNO (01) del Registro Mercantil en esta fecha.- Mocha, doce de septiembre del año dos mil catorce. - LA REGISTRADORA MUNICIPAL.

[Firma manuscrita]
Dra. Mariana Sarmiento O.
REGISTRADORA MUNICIPAL
CANTON MOCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7663403
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1803851524 FREIRE ESPINOZA JUAN PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONES COM S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014 8:41:43 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: L2WHQM a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE ESPINOZA
JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
MOCHA
FECHA DE NACIMIENTO
1985-02-08
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
CASADO
EVELYN JAZMIN
TISALEMA VILLAGOMEZ

Nº **180385152-4**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. EN MARKETING

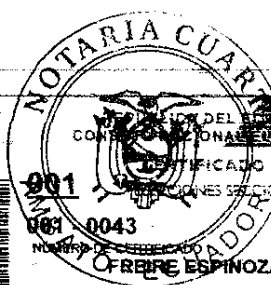
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE MOLINA ANGEL HOMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA FRÍAS CECILIA DÍAZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMATO
2013-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08

V2443V4442



001

0043

1803851524

NÚMERO DE CEDULACIÓN
FREIRE ESPINOZA JUAN PABLO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MOCHA
PARRISQUA
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y VOTACION

CÉDULA QUINCUENARIA
1804026159

APellidos y Nombres: **FREIRE ESPINOZA PHILAS CECILIA**
 Fecha de Nacimiento: **1986-03-01**
 Lugar de Nacimiento: **SANTAFORIANA**
 Sexo: **M**
 Estado Civil: **Soltero**

FECHA DE EMISION: **2011-04-08**
 FECHA DE EXPIRACION: **2021-04-08**

PROFESION / OCUPOSION
 REG. CIVIL

VOTACION
1122



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0078 **1804026159**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FREIRE ESPINOZA DIEGO XAVIER

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
MOCHA
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION **0**
MOCHA
1
PARROQUIA **ZONA**

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA No. **180169260-7**

CIUDADANIA PCO
APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE MOLINA
ANGEL HOMERO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
MOCHA
MOCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1961-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA GRICELDA
ESPINOZA FRIAS

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA MARIA JUDITH

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMATO
2013-09-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-05

V4343V4222

0008 13123

DIRECTOR GENERAL

FINA DEL CEDULADO

NOTARIA CUAR
001
001-0044
001-0044
1801692607
CÉDULA
FREIRE MOLINA ANGEL HOMERO

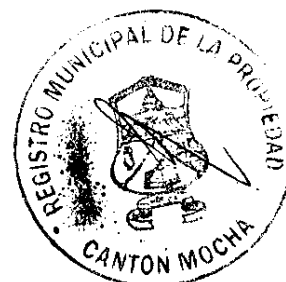
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 29-FEB-2014

TUNGURAHUA
PROVINCIA
MOCHA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
MOCHA
PARROQUIA
ZONA

0
2
0
0

13 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CARNÉ DE DISCAPACIDAD
 CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

CONADIS

FREIRE MOLINA
 ANDES HONERO

CEDULA No. 1501692607
 REGISTRO No. 18.980
 TIPO DE DISCAPACIDAD: [illegible]
 PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD: [illegible]
 FIRMA AUTORIZADA: [illegible]
 FECHA: [illegible]

EL PORTADOR DEL PRESENTE CARNÉ TIENE ACCESO A
 LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DETERMINADOS EN LA
 LEY SOBRE DISCAPACIDADES.

EN CASO DE EMERGENCIA COMUNICARSE CON:

DECALIA ESTANCO
 SAN CARLOS MOCHA

PRIMA AUTORIZADA: [illegible]
 N° 18189



RAZON: El presente documento
se cancela con folio 13359
por el valor de \$ 106,62
Ambato, 14-10-2014

Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO

17

DE: ACLARATORIA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD
ANONIMA

OTORGADO POR: JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMOS



CUANTIA: INDETERMINADA

COPIAS: 1

En la ciudad de Ambato capital de la Provincia del Tungurahua,
República del Ecuador, hoy día Martes catorce de Octubre del año dos
mil catorce. Ante mí **ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY MGTR.**
Notaria Cuarta de este cantón Ambato. **COMPARECEN:** Los señores
JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA, casado, **DIEGO XAVIER**
FREIRE ESPINOZA, soltero y **ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA**,
casado, portadores de las cédulas de ciudadanía números

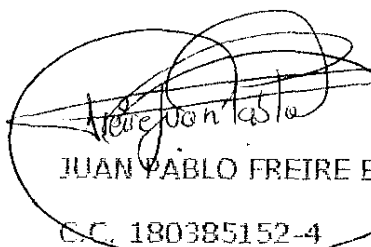
180385152-4, 180402615-9 y 180169260-7, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en el cantón Mocha y de paso por este cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, legalmente capaces y conocidos por mí de lo que doy fe y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase incluir una de **ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: **JUAN PABLO Y DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA**, de estado civil casado y soltero en su orden; y, **ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA**, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Mocha, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de celebrar la presente escritura **ACLARATORIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA.** **CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** Constituyen antecedentes del presente contrato: Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato de **ACLARATORIA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANONIMA**, denominada **FREIRE**

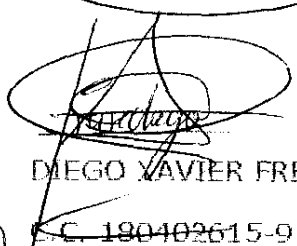
S.A., escritura pública celebrada el día lunes ocho de septiembre del año dos mil catorce ante la ABG. MARIA PIEDAD MARTINEZ SEY Notaria Cuarta de este cantón Ambato, y legalmente inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Mocha el día viernes doce de septiembre del año dos mil catorce, bajo la Partida número (01) uno. **CLAUSULA TERCERA.- ACLARATORIA:** Con base en los antecedentes mencionados se aclara la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA** denominada **FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONESCOM S.A.**, de la siguiente manera. a.- En la

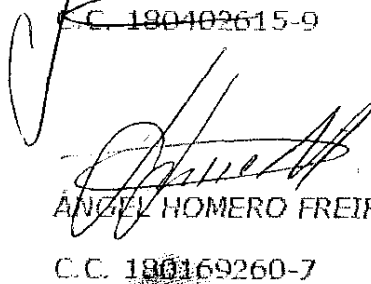


de Constitución se aclare en los siguientes términos; asimismo se hace constar el nombre de la Compañía como **FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONESCOM S.A.**, con comillas; cuando lo correcto es **FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONESCOM S.A., sin comillas.** b.- En la Cláusula Tercera, Artículo tres, literal d, en el **Objeto Social** de la mencionada escritura se hace constar por dos ocasiones la abreviatura **etc**; cuando lo correcto es que el texto en los párrafos pertinentes vaya sin la abreviatura etc. En lo demás la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA** denominada **FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONESCOM S.A.** no existe variación alguna manteniéndose con sus cláusulas inicialmente

establecidas. **CLAUSULA CUARTA.- CUANTIA:** La cuantía de este instrumento es indeterminada. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se designará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura. f).-
Abg. Guido Ochoa T. MAT. 18-2013-98 Foro A.T. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.


JUAN PABLO FREIRE ESPINOZA
C.C. 180385152-4


DIEGO XAVIER FREIRE ESPINOZA
C.C. 180402615-9


ÁNGEL HOMERO FREIRE MOLINA
C.C. 180169260-7

f).- Abg. María Piedad Martínez Sey.- Notaria Cuarta.- *(in)*

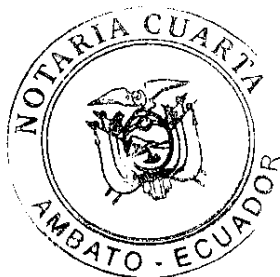
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confie
ro ésta SEGUNDA copia, firmada y sellada en
los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO



RAZON: Siento la de que al margen de la matriz de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA,
signada con el número 8275, Folio número 57655, Tomo 115, de
fecha 08 de Septiembre del año 2014, tomé nota de la
ACLARATORIA que hace referencia el instrumento público otorgado
en la Notaría Cuarta de Ambato, el 14 de Octubre del presente año.-
Doy Fe.- Ambato 14 de Octubre del 2014.

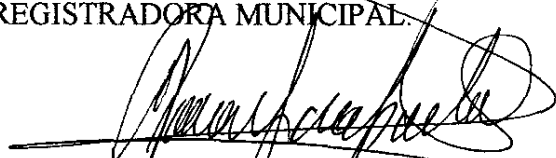


Ma. Piedad Martínez S.
ABOGADA
NOTARIA 4ta AMBATO
NOTARIA CUARTA



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MOCHA

ZON: En esta fecha tomo nota al margen de la presente escritura ACLARATORIA de la COMPAÑÍA FREIRE ESPINOZA JDA CONSTRUCCIONES JDA CONSTRUCCIONES COM S.A.; misma que se realiza bajo la partida Nro. UNO (01) del Registro Mercantil de fecha 16-09-2014.- Mocha, diecisiete de octubre del año dos mil catorce.- LA REGISTRADORA MUNICIPAL.


Dra. Mariana Guapilema O.
REGISTRADORA MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD
CANTON MOCHA



2. 10/10/2014
10/10/2014
10/10/2014

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **180385152-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
FREIRE ESPINOZA JUAN PABLO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA MOCHA MOCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1905-02-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

EVELYN JAZMIN TIBALEMA VILLAGOMEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ING. EN MARKETING

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREIRE MOLINA ANGEL HOMERO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA FRIAS CECILIA GRIBELDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO 2013-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-08

V3443V4442





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0043 **1803851524**

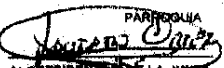
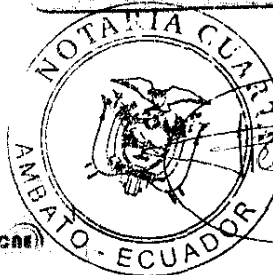
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
FREIRE ESPINOZA JUAN PABLO

TUNGURAHUA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

PROVINCIA **MOCHA** **MOCHA** **2**

CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

[illegible]

MEMORANDUM FOR THE PRESIDENT
SUBJECT: THE CHINESE ECONOMY
DATE: 10/10/77
BY: [illegible]

004

004 - 0078

1804026159

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDH.A.

FREIRE ESPINOZA DIEGO XAVIER

TUNBURAHUA

PROVINCIA

CIRCUMSCRIPTION

5

MOCHA

MOCHA

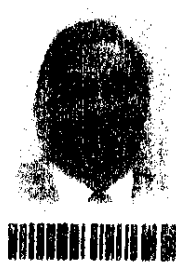
CAN (C/N)

REFERENCES

20946

(1) PRESIDENTIALE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION



CEDULA DE
CIUDADANIA
PREIRE MOLINA
ANGEL ROMERO
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
BOCHA
BOCHA
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA ORCIBOLA
ESPINOZA PRIAS

REGISTRACION
BASICA
PRELUDOS Y MONEDAS DEL PORE
PREIRE CARLOS
PRELUDOS Y MONEDAS DE LA MONTE
MOLINA MARIA JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
AMBATO
2010-08-08
FECHA DE EXPIRACION
2020-08-08

[Handwritten signatures and stamps]

001
001 - 0004
NÚMERO DE CERTIFICADO
PREIRE MOLINA ANGEL ROMERO
TUNGURAHUA
PROVINCIA
BOCHA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCION 6
BOCHA
PARTIDOS 3
ZONA

